



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



Boletín N°13205-07

Observaciones al Proyecto de Ley sobre Delitos Económicos

Mauricio Larraín.

Vice presidente de la Comisión para el Mercado Financiero

Comisión de Constitución del Senado
10 de mayo de 2022

Proyecto de Ley Delitos Económicos: Boletín N°13205-07

- La Comisión para el Mercado Financiero comparte necesidad y pertinencia de legislar en las materias contempladas en el proyecto de ley -> fortalece la regulación jurídico penal vigente en el país, elevando los estándares actuales.
- Sin perjuicio de ello, advierte que podrían generarse efectos no deseados de aprobarse el PdL en los términos actuales, en cuanto la persecución y sanción **administrativa** de delitos contemplados en él.
- A continuación se presentan las preocupaciones de la CMF y las sugerencias que podrían subsanar las problemáticas detectadas.

Proyecto de Ley Delitos Económicos: Boletín N°13205-07

• Sugerencias Generales

- Modificaciones a la Ley N°18.045 en materia penal y efectos en persecución administrativa.
 - Ley N°18.045 establece estándares de conducta, que para ciertos casos quedan tipificados como delito, y para otros, como prohibiciones, patrones de cuidado o diligencia.
 - En cuanto se lesione la fe pública o interés jurídico protegido, la CMF siempre puede imponer sanción administrativa.
 - Ejemplo: emisor que entrega información falsa al mercado puede ser castigado administrativamente por la CMF, aun cuando no haya entregado esa información con ánimo de engañar.
- Ley N°18.045 vigente
 - Artículos 59 y siguientes: son delitos aquellas conductas más graves
 - Artículo 58: cualquier infracción a la ley (incluida artículo 59 y siguientes) puede ser objeto sanción administrativa por parte de CMF.
- **En consecuencia, modificaciones a los delitos económicos sancionados podrían dejar sin persecución administrativa conductas lesivas.**

Sugerencias Particulares

1. Imposibilidad de sancionar la conducta asociada a la divulgación de información falsa o tendenciosa al Mercado.

- El proyecto elimina el artículo 61 vigente, que sanciona a quien difunda información falsa o **tendenciosa**, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.
- El proyecto elimina sin recoger adecuadamente en otra norma el delito de difusión de información falsa o tendenciosa al mercado.
- Lo anterior, por ejemplo, dejaría en impunidad **Caso Schwager, 2004**
 - Víctor Manuel Ojeda, entonces Director del Diario Estrategia, quien fue sancionado por SVS por difundir información tendenciosa sobre Schwager en su Diario en beneficio propio. **Con el proyecto de ley propuesto, no hubiese sido posible sancionar al Sr. Ojeda**
- Se sugiere no eliminar delito de divulgación de información falsa o tendenciosa al mercado.

Sugerencias Particulares

2. Imposibilidad de sancionar a quienes adoptan e instruyen la remisión de antecedentes falsos.

- El proyecto introduce la expresión “El que actuando por cuenta de ...” en todos los delitos de envío de información falsa.
- La propuesta altera el autor de este delito, desde el efectivo autor material de la información falsa (v.gr. Directorio, ejecutivo) a la persona que solo materialmente cumple con una instrucción (por mandato, relación laboral, prestación de servicios), sin que le corresponda saber que la información que remite es falsa.
- Ejemplo: **Caso La Polar, 2012**
 - SVS sancionó a quienes generaron e instruyeron la remisión de información falsa al regulador: Pablo Alcalde (gerente general), Julián Moreno (gerente corporativo de productos financieros) y María Isabel Farah (gerente corporativa de administración). **Con el proyecto de ley propuesto, solo hubiese sido posible sancionar a quien materialmente envió la información.**
- Se sugiere reemplazar por la expresión “El que proporcionare, o instruyere proporcionar ...”

Sugerencias Particulares

3. Riesgo de incluir como sujeto-autor del delito de uso de información privilegiada, a quienes no son *insiders* y desconocen la certeza o efectividad de la información y su privilegio.

- El Proyecto elimina las exigencias relativas a las circunstancias en virtud de las cuales se tuvo acceso a la información privilegiada: se extiende a cualquier persona y/o circunstancia (no solo en razón de su cargo, posición, actividad).
 - Se informa favorablemente en ampliar los sujetos destinatarios de la norma como, por ejemplo, al amigo o familiar a quienes un socio de una empresa de auditoría externa o un analista financiero les revela información.
 - Pero podría contemplar, por ejemplo, a un taxista que escuchó una conversación entre dos ejecutivos principales de una empresa.
- Se sugiere ampliar taxativamente el catálogo de sujetos, de modo de no extender a aquellos no *insiders* y desconocen la certeza o efectividad de la información.

Sugerencias Particulares

4. Necesidad de adecuar el Proyecto de Ley considerando las modificaciones introducidas por la Ley N°21.314.

- Cambios en delitos económicos con Ley N°21.314, que estableció nuevas exigencias y responsabilidades de los agentes de los mercados
 - Penas del artículo 59 ya fueron aumentadas por Ley de Agentes (presidio menor en su grado medio a presidio menor en su máximo).
 - Ley de Agentes incorporó expresamente a los socios de las Empresas de Auditoría Externa y a quienes presten servicios a esas entidades como sujetos de las sanciones del artículo 59 y del artículo 60 vigentes.

- Se sugiere armonizar cambios sustantivos en determinados delitos económicos dada Ley N°21.314

Sugerencias Particulares

5. Inconsistencia del Nuevo Artículo 134 Bis con la estructura y el funcionamiento de las sociedades anónimas.

- Nuevo art. 134 bis LSA busca penalizar al accionista mayoritario que impone acuerdos en S.A. para obtener beneficio en perjuicio de los demás y de la S.A.
- Se comparte el objetivo, pero debe ajustarse el infractor a uno compatible con la estructura y funcionamiento de las S.A.
 - La responsabilidad de la administración en las sociedades anónimas recae en su Directorio, Gerentes y Altos Ejecutivos, cuyos actos deben ir en pos del interés social (art. 39 inc. 1° LSA) y no respecto de quienes los eligen.
 - Se destaca que las OPA y OPR ya suponen un mecanismo para proteger al accionista minoritario y problemas de agencia.
- Se sugiere penalizar a “Los Directores, Gerentes y Altos Ejecutivos de una sociedad anónima que adoptaren acuerdos”.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



Boletín N°13205-07

Observaciones al Proyecto de Ley sobre Delitos Económicos

Mauricio Larraín.

Vice presidente de la Comisión para el Mercado Financiero

Comisión de Constitución del Senado
10 de mayo de 2022